



VISTOS: El Informe N.º 000019-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 28 de enero de 2026, el Informe N.º 000208-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 6 de febrero 2026, el Expediente N.º 9920-2026/MC de fecha 23 de enero de 2026, y el Expediente N.º 11381-2026/MC de fecha 27 de enero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 9920-2026/MC de fecha 23 de enero de 2026, y complementariamente con el Expediente N.º 11381-2026/MC de fecha 27 de enero de 2026, la Asociación Cultural Drama con RUC N.º 20506626758, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, identificada con DNI N.º 41077157, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN”, por realizarse del 14 de febrero al 1 de marzo de 2026 en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000019-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación de “Una obra para quienes viven en tiempos de extinción”, espectáculo teatral escrito por Miranda Rose Hall, reconocida dramaturga estadounidense. Se trata de un monólogo interpretado por la actriz Fiorella Pennano, bajo la dirección de Norma Martínez y la dirección adjunta de Lucho Tuesta;

Que, “Una obra para quienes viven en tiempos de extinción” presenta a una dramaturga quien, ante la ausencia de sus actrices debe salvar la función. Para hacerlo, comparte con el público una historia sobre la vida en la Tierra en plena era de la extinción provocada por el ser humano. En ella, habla de las distintas etapas de la extinción hasta llegar a la última, causada por nuestra propia especie. A través de un relato profundamente sensible y entretenido, la protagonista ofrece una mirada clara sobre el estado del planeta y el medio ambiente. La obra abre un espacio para pensar en el desastre ecológico actual y en lo que significa ser humanos en una época marcada por la extinción que la humanidad misma ha provocado;



Que, “**UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN**” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el Informe indica que, “**UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN**” es una propuesta escénica contemporánea que, desde una perspectiva íntima y política y utilizando el humor, la fragilidad, la ironía, invita a reflexionar acerca de la crisis climática, la responsabilidad colectiva y las vivencias de las personas en un mundo permanentemente amenazado por el colapso. Es una obra con una reflexión crítica sobre el consumo, los modos de vida actuales, la herencia y los discursos sobre el progreso;

Que, el contenido del espectáculo **UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN**, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra en la cual se abordan contenidos que se vinculan a la crisis climática, la ética del cuidado, la responsabilidad colectiva y el lugar del ser humano en el ecosistema. Es así que se advierte que, preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, “Una obra para quienes viven en tiempos de extinción” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que fomenta una conciencia crítica sobre la crisis climática a través de una combinación de reflexión política humor y emoción que invita a reconocer la fragilidad compartida y a asumir una responsabilidad ética desde lo cotidiano, lo pequeño y lo posible;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “Una obra para quienes viven en tiempos de extinción” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al tratarse de una obra que fomenta un análisis reflexivo sobre el calentamiento global desde una experiencia artística sensible y accesible y permite reafirmar el rol del arte como herramienta de sensibilización y transformación cultural frente a problemáticas mundiales. Es así que, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “**UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN**”, por realizarse del 14 de febrero al 1 de marzo de 2026 en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo de 217 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: regular, S/ 65.00; martes y miércoles populares, S/ 40.00; preventa general (25%), S/ 49.00; preventa corporativa, S/ 45.50; corporativo, S/ 48.75; mayores de 60 años, S/ 40.00; CONADIS, S/ 40.00; estudiantes, S/ 28.00; y, silla de ruedas, S/ 28.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de los martes y miércoles ascendente a S/ 40.00 se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 9920-2026/MC y el Expediente N.º 11381-2026/MC presentado por la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "*UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN*", por realizarse del 14 de febrero al 1 de marzo de 2026 en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "*UNA OBRA PARA QUIENES VIVEN EN TIEMPOS DE EXTINCIÓN*", por realizarse del 14 de febrero al 1 de marzo de 2026 en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610, Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 9920-2026/MC y el Expediente N.º 11381-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES